



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 05 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2024 09:27:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000007-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 0771-2023-FENASIPOJ-PERU-SG de fecha 11 de diciembre del 2023, cursado por la secretaria general de la Federación Nacional de Sindicatos Poder Judicial; el Oficio Múltiple N° 000190-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial; el Informe N° 001937-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe N° 001418-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de diciembre del 2023; el Informe N° 000707-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de diciembre del 2023; hoja de envío N° 000006-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 4 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el oficio N° 0771-2023-FENASIPOJ-PERÚ-SG de fecha 11 de diciembre del 2023, la secretaria general de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial, Dolores Sánchez Ramírez, solicita permiso especial por treinta días del 01 al 31 de enero del año 2024, por transferencia al nuevo cuerpo directivo de los tres miembros integrantes del Comité Directivo Nacional de la FENASIPOJ – PERÚ, dentro de los cuales se encuentra el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales (Secretaría de Economía y Finanzas).

Tercero.- Estando a lo señalado precedentemente, se emite el Oficio Múltiple N° 000190-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 15 de diciembre del 2023, cursado por el señor gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Juan Alberto Boggio Silva, en el que se dispone que la Corte Superior de Justicia de Ancash otorgue permiso especial con goce de haber al servidor Moisés Mariano Giraldo Morales a partir del 1 al 31 de enero del 2024, periodo en el cual tendrá la condición de ex miembro de la Junta Directiva de la FENASIPOJ PERÚ, habiendo concluido el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Con Informe N° 001937-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de diciembre del 2023, la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, opina que en atención al Oficio Múltiple N° 000190-2023-GRHB-GG-PJ, se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

conceda permiso especial al servidor Moisés Mariano Giraldo Morales, del 1 al 31 de enero del año 2024, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, salvo mejor o distinto parecer.

Quinto.- Los actuados del caso sub examine fueron remitidos a la Presidencia de esta Corte mediante el Informe N° 001418-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de diciembre del 2023, expedido por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte; y el Informe N° 000707-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de diciembre del 2023, expedido por el gerente de Administración Distrital; lo que a su vez, fue derivado al área de asesoría legal con Hoja de envío N° 000006-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 4 de enero del 2024 para la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente.

Sexto.- La Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, disponiendo que sea el Estado el que regule el derecho de huelga de los trabajadores a fin que su ejercicio se efectúe en armonía con el interés social, señalando sus excepciones.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios (...)".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, se dispuso:

- i) Conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, licencia sindical por el periodo total de la jornada laboral, conforme al siguiente detalle: a) nueve (9) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; b) seis (6) representantes de la Base de Lima; c) cuatro (4) representantes del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales; y, d) dos (2) representantes de cada una de las Bases de las Cortes Superiores (artículo primero).

Con Resolución Administrativa N° 000082-2021-CE-PJ del 25 de marzo de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo primero, dispone que a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ les corresponde la licencia sindical a jornada completa, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 023-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, al tener convenios colectivos vigentes con el Poder Judicial.

Noveno.- Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa N° 000101-2021-CEPJ del 03 de abril del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso entre otros, lo siguiente:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- i) Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ, de fecha 16 de febrero de 1987.
- ii) Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nos. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo.- A través del Informe N° 000032-2022-SRL-GRHB-GG-PJ del 1 de marzo de 2022, emitido por el Subgerente de Relaciones Laborales, se concluyó entre otros, lo siguiente:

“2.9 Ahora bien, es menester señalar que en el Convenio Colectivo para el Periodo 2020, las partes pactaron que el Poder Judicial reconoce las licencias, o permisos, sindicales en favor de la FENASIPOJ y sus bases sindicales conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 023-A-87DIGA/PJ, (...)”

(...)

2.11. En tal sentido, consideramos que el citado convenio colectivo y el Estatuto de la FENASIPOJ, se constituyen en los instrumentos normativos que permiten otorgar permisos sindicales especiales a los delegados plenos y alternos que no formen parte de la junta directiva de un sindicato que se encuentre afiliado a la FENASIPOJ con anterioridad al momento de suscripción de dicho convenio colectivo, a fin que puedan concurrir al citado Congreso Nacional a ejercer sus atribuciones y obligaciones.

(...)”

Cabe señalar que, conforme los antecedentes, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, hizo suyo el referido informe, lo que supone su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Décimo primero.- Sumado a ello, precisar que en el Informe N° 001937-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ se advierte que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, el servidor Moisés Mariano Giraldo Morales es titular en el cargo de asistente en servicios administrativos del Módulo Penal de la provincia de Asunción - Chacas, con contrato a plazo indeterminado, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 728; por lo que, resulta pertinente acotar que el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que: “Son causas de suspensión del contrato de trabajo (...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador”, la redacción de este inciso deja en evidencia que corresponderá al empleador decidir si otorga o no un permiso cuya causa no se encuentre tipificada legalmente, así como reconocer o no el derecho retributivo del trabajador.

Décimo segundo.- En ese sentido, en mérito al Oficio Múltiple N° 000190-2023-GRHB-GG-PJ y las disposiciones antes glosadas, corresponde conceder –en vía de regularización- permiso especial con goce de haber al servidor Moisés Mariano Giraldo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Morales, del 1 al 31 de enero del 2024, periodo en el cual tendrá la condición de ex miembro de la Junta Directiva de la FENASIPOJ PERÚ.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Conceder —en vía de regularización- permiso especial con goce de haber a favor del servidor **Moisés Mariano Giraldo Morales** del 1 al 31 de enero del 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 000190-2023-GRHB-GG-PJ, cursado por el gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Juan Alberto Boggio Silva.

Artículo segundo.- Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ancash, servidor comprendido en la presente resolución y Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

